



Asesoría Jurídica

A

DON ANDRÉS ARTURO FLORES GÓMEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en 1ª convocatoria el día 22 de septiembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

11º.- EXPEDIENTE NÚM. 20365/2023. REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA, ORGANISMOS Y ENTIDADES DEPENDIENTES DEL MISMO. APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta de propuesta suscrita por el Alcalde – Presidente, Don José María García Urbano, de fecha 14 de septiembre de 2023, proponiendo la aprobación inicial del Reglamento regulador del canal de denuncias del Ayuntamiento de Estepona, Organismos y Entidades Dependientes, y en cuya parte expositiva dice literalmente: “En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, las Administraciones Locales y demás entidades que integran el sector público están obligadas a disponer de un sistema interno de información.

Mediante Providencia dictada por esta Alcaldía en fecha 01/06/2023 se iniciaron las actuaciones previas oportunas para la implementación de cauces y procedimientos de seguimiento y tramitación de denuncias (canales de denuncia) conforme a lo dispuesto en la referida Ley 2/2023, de 20 de febrero, dando lugar a la apertura del Expediente n.º 20365/2023.

Al efecto, sobre la sistema interno de información, su finalidad, ámbito material y personal de aplicación, elementos que lo integran, órgano competente para su implantación y actuaciones a desarrollar, consta en el expediente Informe Jurídico de fecha 14/06/2023, emitido por la Técnico de Administración General, Dª Elisa Martín Espinosa.

Asimismo, figura Informe de fecha 03/07/2023, emitido por el Jefe de Departamento CPD, sobre las funcionalidades de la herramienta (denominada Canal de Denuncias) proporcionada por Gestiona y su adecuación a las características y exigencias recogidas en la reiterada Ley 2/2023.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la implantación del sistema interno de información por el órgano responsable, requiere, entre otras actuaciones, la previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras. En su cumplimiento, una vez designados los representantes municipales tras la constitución de la nueva Corporación, el asunto fue sometido a la consideración de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el pasado 25 de julio de 2023. Consta en el expediente certificación del correspondiente acuerdo.

Como se expresa en el citado Informe jurídico de fecha 14/06/2023, atendiendo al reparto de atribuciones entre los distintos órganos municipales recogido en los art. 21 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y concretamente, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del citado art. 21, son atribuciones del Alcalde “s) *Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales* “. En consecuencia, en principio, el órgano competente para la implantación del sistema interno de información es el Alcalde, a quien igualmente corresponderá designar al Responsable del Sistema de Información.



Andrés Arturo Flores Gómez (1 de 2)
Secretario Acc. (Res. D.G. A.A.LL. 27/08/2020)
Fecha Firma: 25/09/2023
HASH: 9f688265d6b40d8e9032897f52658c9



José María García Urbano (2 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 25/09/2023
HASH: 600b1694ad3f53c6ba60388b4fdee7eb3





Ahora bien, entre las condiciones y requisitos que debe reunir el sistema interno de información, y por tanto, para la implantación del mismo, es preciso contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas [art. 5.2 j) L 2/2023], procedimiento que ha de ser aprobado igualmente por el órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley (art. 9.1 L 2/2023). Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las disposiciones reguladoras del procedimiento en el ámbito de la Administración Pública Local, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 d) de la LBRL correspondería al Pleno de la Corporación la aprobación de dichas normas reguladoras del procedimiento de gestión de las informaciones, siguiendo para ello el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas previsto en el artículo 49 del mismo texto legal.

A tal fin, se ha elaborado un Proyecto del texto del Reglamento por el que se regula el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Estepona, Organismos y Entidades dependientes del mismo. Sobre el contenido del Proyecto de Reglamento y el procedimiento que ha de seguirse para su aprobación, consta en el expediente Informe jurídico de fecha 14/09/2023, emitido por la Técnico de Administración General, Dña. Elisa Martín Espinosa y el Sr. Secretario Accidental, D. Andrés A. Flores Gómez”.

El expediente fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Económicos y de Personal, y en su caso, de Especial de Cuentas, en su reunión celebrada el día 19 de septiembre de 2023.

Abierto el turno de intervenciones por la Presidencia y finalizadas las mismas.....

...../.....

Por la Presidencia se somete a votación el asunto de referencia siendo aprobado por 15 votos a favor (14 PP y 1 Miembro no adscrito), 7 abstenciones (4 PSOE y 3 VOX) y ningún voto en contra; en consecuencia por la mayoría expresada y de conformidad con la documentación que obra en el expediente se acuerda lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente Reglamento del Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Estepona, Organismos y Entidades dependientes del mismo, en los términos contenidos en el documento adjunto al presente.

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que serán resueltas por el Pleno para su aprobación definitiva. Transcurrido dicho plazo y en caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado, conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Tercero.- Que por la Asesoría Jurídica Municipal se continúe la tramitación del procedimiento legalmente establecido.

Lo preinserto concuerda con el borrador del acta de la sesión a que me refiero. Para que conste, a los efectos procedentes y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, conforme a lo establecido en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, Don José María García Urbano.

Documento firmado electrónicamente al margen

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 (29680 - Estepona - Málaga) - Tfno. 952809000





**Ayuntamiento
de Estepona**



Cód. Validación: A6DAXZMKT3GEM2RGEZNL56PW
Verificación: <https://estepona.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3

Excmo. Ayuntamiento de Estepona

estepona.sedelectronica.es - Av. Juan Carlos I nº 40 (29680 - Estepona - Málaga) - Tfno. 952809000